

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

**INFORMA**

**A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:**

**ACCIÓN POPULAR**, radicada bajo el No. **005-2016-00135-00**, instaurada por **ARMANDO RAMÍREZ OLARTE** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES – FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES DE BETANIA**, por la vulneración a la moralidad administrativa, la defensa de bien público y el interés colectivo, los derechos de los niños, niñas y mujeres de conformidad con las orientaciones contenidas en las resoluciones internacionales respecto del derecho a la vivienda para estas poblaciones pobres y en estado de indefensión, la fe pública y la confianza legítima, la función pública desde la perspectiva de que los subsidios de vivienda deben cumplir una función social y satisfacer las necesidades de los beneficiados y ser vigilados y controlados, los derechos de los consumidores y usuarios al buen trato y a tener una o varias financiaciones de sus deudas hipotecarias por estar cubierto el crédito con dinero público, los demás derechos colectivos que encuentre señor Juez probados durante el trámite de la presente acción y no estén citados en la demanda; cuyas pretensiones son las siguientes:

**“1. Se ordene una intervención urgente de parte de los demandados en la condición de entidades públicas, aportantes de subsidios para vivienda, o sea, de recursos públicos, a fin de evitar un desastre social en Manizales, para cerca de 250 familias, compuestas por mujeres, personas mayores, niños y personas en situación de discapacidad, en condiciones de extrema pobreza, habida cuenta del convenio y/o contrato que realizaron la Caja de la Vivienda Popular y Obras Sociales de Betania, para adelantar la construcción del proyecto San Sebastián Etapa IV.**

**2. Que para ello y en virtud de los procesos judiciales que existen y que se tramitan de parte de la Fundación Obras Sociales de Betania y la Caja de la Vivienda Popular de Manizales, la primera de las citadas con quien contrató el Municipio de Manizales, a través de la CVP, la construcción de las soluciones de vivienda, en los que se presentan remates y/o solicitud de dación en pago y/o de restitución del inmueble para algunos de los habitantes de los apartamentos, por atrasos en sus cuotas que generaron los procesos civiles; las decisiones judiciales se revoquen, se retrotraigan, se dejen sin efecto, aun para quienes fueron despojados de sus apartamentos por los remates, porque se presenta no solo un detrimento patrimonial de bienes públicos, en este caso, el valor de los subsidios municipales y nacionales que se otorgaron a los beneficiarios, sino también, un**

desconocimiento y una inaplicación por parte del Estado colombiano, de la protección que obliga los tratados internacionales, objetivos del milenio para mujeres y niños, frente a la vivienda para los hoy afectados, de tal suerte que tales medidas administrativas y decisiones judiciales sean suspendidas, hasta tanto se defina la situación judicialmente.

3. Que en virtud de los procesos judiciales que existen y que se tramitan por parte de la sociedad Obras Sociales de Betania o la Caja de la Vivienda Popular, en los cuales se presenta remates y/o solicitud de dación en pago y/o desalojo del bien inmueble para algunos de los habitantes de los apartamentos, por atrasos en sus cuotas que generaron procesos civiles; y los que puedan iniciar la Obras Sociales de Betania o Caja de Vivienda Popular de Manizales, adscrita a esta alcaldía; se ordene la revocatoria o que se retrotraigan los efectos jurídicos del contenido de las escrituras que contienen una realidad formal, aparente de las compraventas de los apartamentos de la etapa IV de San Sebastián, que no corresponde a la realidad material, en las cuales fueron obligados los beneficiarios a suscribir dichas escrituras, es decir, está afectada la Fe Pública, de tal suerte que tales escrituras sean objeto de anulación y/o corrección que corresponda.

4. Que en virtud del detrimento patrimonial que se representa ante los procesos judiciales que existen o existieron y que se tramitan o tramitaron por parte de la Fundación Obras Sociales de Betania en los juzgados civiles municipales de Manizales o civiles de ejecución municipal, con quien se contrató la construcción del proyecto para solución de vivienda, denominados San Sebastián Etapa IV; en los cuales se presenta remates y/o solicitud de dación en pago y/o de restitución del bien inmueble, para algunos de los habitantes de los apartamentos por atrasos en sus cuotas que generaron procesos judiciales civiles; se reversen los valores pagados por las entidades públicas a manera de subsidios o auxilios de vivienda, por no cumplir ellos, su fin social, o sea, que se reintegren dichos valores entregados como subsidios a cada entidad, según corresponda y por cada uno de los beneficiarios.

5. Que en virtud de los procesos judiciales que existen o existieron y que se tramitan o tramitaron de parte de la sociedad Obras Sociales de Betania y Caja de Vivienda Popular de Manizales, la primera de las citadas con quien se contrató la construcción de las soluciones de vivienda, en los cuales se presenta remates, o solicitud de dación en pago, o de restitución del bien inmueble, para alguno de los habitantes de los apartamentos, por atrasos en sus cuotas que generaron procesos civiles; se reversen o sea, sean regresados el valor de los auxilios o subsidios entregados a Obras Sociales de Betania, con destino nuevamente a las entidades públicas Municipio de Manizales y Fonvivienda, porque se presenta una infracción a la moralidad administrativa como componente ético de la administración pública, en este caso, un indebido e inadecuado manejo de la supervisión y vigilancia en la entrega de subsidios para vivienda, y por sobre todo, por las deudas hipotecarias que permitieron adquieran los beneficiarios, es decir una ineficiente e ineficaz vigilancia, que hoy permite la pérdida de tales subsidios y de los apartamentos, y la situación de los más pobres, aun más crítica, es decir, por falta de acompañamiento a los beneficiarios por parte de las entidades públicas.

6. Se ordene, subsidiariamente, que se viabilice un arreglo con todos los habitantes de los apartamentos, rematados y no rematados, que les permita continuar en posesión de su propiedad, hasta que adquieran la condición de propietarios, libres de hipotecas, para que las familias afectadas y que en la actualidad presentan atrasos en sus cuotas, o procesos ejecutivos sin notificar, o secuestros de sus inmuebles, remates o solicitudes de dación en pago o desalojos, se les permita conservar su vivienda y que no las pierdan; aun a los que les ha sido rematado su inmueble y que fueron beneficiarios de los subsidios en el barrio San Sebastián, apartamentos Etapa IV.

7. Se ordene, subsidiariamente, un arreglo o acuerdo, que conlleve una redefinición de las obligaciones y/o refinanciación de las mismas y que conlleve disminución de cuotas, si fuere el caso, accesibles y de fácil pago, para que no se vean abocados a perder sus viviendas, aun aquellos a quienes por procesos civiles les ha sido rematado y quitado su inmueble y que hicieron parte de los beneficiarios de los apartamentos de San Sebastián Etapa IV.

8. **SUBSIDIARIAMENTE**, que se les reintegre, se les devuelva de parte de la Fundación Obras Sociales de Betania, el valor de los subsidios de las viviendas rematadas, tanto al Fonvivienda como al Municipio de Manizales, porque son básicamente, el objeto de la presente demanda, por **NO CUMPLIR SU FUNCIÓN Y OBJETO SOCIAL**, de conformidad con los hechos de esta demanda o según se pruebe.

9. Subsidiariamente, se les otorgue o entregue por cuenta de Obras Sociales de Betania, a las personas de los apartamentos de San Sebastián IV Etapa, que han resultado afectadas con los remates de sus apartamentos, o los entregaron como Dación en Pago, o entrega de sus inmuebles por atrasos en las cuotas, derivados de proceso judiciales o conciliaciones judiciales o extrajudiciales o administrativas, o simplemente que han entregado sus inmuebles; un nuevo apartamento en las condiciones horizontales a las que se encontraban cuando les entregaron los apartamentos de San Sebastián , Etapa IV, lo que hará en un año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que así lo ordene."

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. El mismo se publica en el Portal Web de la Rama Judicial, hoy dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

  
CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ GIRON  
Secretaria